



RESOLUCIÓN EXENTA N°65/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Loteo con Construcción Simultánea Comité Santa Magdalena*", solicitado por el Sr. Andrés Miquel Armas, en calidad de proponente.

Talca, 10 de julio de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD PP N° 758 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de junio de 2014, que designa a don Patricio Carrasco Tapia como primer Subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°57/2016 de fecha 01 de julio de 2016, mediante la cual el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule, resolvió la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Loteo Los Cipreses*", comuna de Molina, Provincia de Curicó, Región del Maule, solicitado por el Sr. Patricio Ponce Arqueros, en calidad de proponente
4. La carta de fecha 05 de abril de 2017, por medio de la cual el Sr. Andrés Miquel Armas, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Loteo con Construcción Simultánea Comité Santa Magdalena*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto N° 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Loteo con Construcción Simultánea Comité Santa Magdalena*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto contempla la construcción de 154 viviendas sociales más sede social (según plano adjunto en la presentación).
 - 1.2. Que, el proyecto se encuentra emplazado en el Lote 1B-B Parcela Oriente, localidad de Lontué, comuna de Molina, Provincia de Curicó, Región del Maule.
 - 1.3. Que, la superficie total de del predio corresponde a 31.902 m².

2. Que, según lo expuesto por el proponente en su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada en la plataforma electrónica del e- pertinencias con fecha 12 de abril de 2017, se debe considerar en la resolución del tema planteado a la Administración, la "pertinencia asociada" correspondiente al Loteo DFL 2 con construcción simultánea de viviendas. "Loteo 149 Viviendas".
3. Que, en el considerando N°1.1 de la Resolución Exenta N°57/2016 de fecha 01 de julio de 2016, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule se señaló respecto del proyecto "Loteo Los Cipreses" que "...*el proyecto contempla la construcción de 146 viviendas (según plano adjunto en la presentación) de carácter social, con zonas de equipamiento, áreas verdes y pavimentos de calles, pasajes y veredas ...*". El proyecto señalado es precisamente el que el proponente de la consulta de pertinencia manifestó que debía ser considerado como "pertinencia asociada" según se expuso en el Considerando anterior. A mayor abundamiento, la relación complementaria entre ambos proyectos se evidencia de la sola lectura de los planos que se acompañan a las solicitudes de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por cuanto ambos fueron realizados por la misma Inmobiliaria (Los Cipreses) a través de los mismos profesionales suscribientes del documento, incluso más, se encuentran ubicados uno al lado del otro, manteniendo las mismas características constructivas en las viviendas, todo lo cual permite a esta Autoridad, entender que se trata, en la especie, de un solo proyecto inmobiliario.
4. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento....".
6. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g): "*...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:*

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.
7. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional consideró las características y el emplazamiento del proyecto, además de los argumentos expuestos en la Resolución Exenta N°57/2016 de fecha 01 de julio de 2016 ya citada, para analizarlo en forma conjunta y complementaria con el proyecto denominado "Loteo Los Cipreses" de 146 viviendas. De esta manera se alcanzarán 300 viviendas a construir, pudiendo concluir que el proyecto entendido como una sola unidad corresponde a una misma tipología del artículo N°3, del D.S. N°40/2012, específicamente el literal g) Sub literal g.1.1. del Reglamento del SEIA.

8. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el proyecto "*Loteo con Construcción Simultánea Comité Santa Magdalena*", ubicado en el Lote 1B-B, Parcela Oriente, localidad de Lontué, comuna de Molina, Provincia de Curicó, Región del Maule, constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g) Sub literal g.1.1., en atención a que en forma conjunta con el proyecto denominado "*Loteo Los Cipreses*" alcanzarán 300 viviendas a construir, superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.
9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "*Loteo con Construcción Simultánea Comité Santa Magdalena*", ubicado en el Lote 1B-B Parcela Oriente, localidad de Lontué, comuna de Molina, Provincia de Curicó, Región del Maule, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 05 de abril de 2017, por el Sr. Andrés Miquel Armas, en calidad de proponente, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

CUARTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Andrés Miquel Armas, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

QUINTO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Loteo con Construcción Simultánea Comité Santa Magdalena*", presentado por el Sr. Andrés Miquel Armas, en calidad de proponente.

SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RSEIA y de lo instruido en el Oficio Ordinario N° 131456/2013 citado en el punto N° 2 de los Vistos, ofíciase a la Superintendencia del Medio Ambiente para que, si correspondiere, ejerza la facultad de requerir el ingreso adecuado al

SEIA, conforme a lo establecido en el artículo 3° letras i), j) y K) de la ley orgánica de la SMA (LOSMA).

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



PATRICIO CARRASCO TAPIA
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Andrés Miquel Armas, en calidad de proponente.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.